Doctora,
GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTURAL
DEMANDANTE: CHUNI SURINDER NATH
DEMANDANDOS: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, GLADIS ALICIA LOPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LOPEZ, AURA ISABEL LOPEZ BENAVIDES, D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA.
RAD: 2020-070

JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO, de condiciones ya conocidas por este despacho, en mi calidad de apoderada del demandante Chuni Surinder Nath, me permito muy respetuosamente dirigirme ante usted presentando recurso de reposición en contra del auto emitido por su despacho el 15-10-2021 y solicitar a su despacho no se requiera a mi representado para presentar la información solicitada y las consecuencias que el no cumplirlas le representarían.

Lo anterior basada que en el memorial presentado por la suscrita y coadyuvado por mi mandante el día 9 de septiembre del año en curso, donde se indica que no era posible para mi representado presentar los soportes contables solicitados por el perito Salomón Blanco porque en una inundación se perdió la información contable, papelería, mercancía, etc; por lo tanto no era posible cuando se presentó el memorial y no es posible ahora anexar la información requerida en el numeral primero del auto de fecha 15-10-2021 emitido por su despacho; para ello adicional a la información indicada en dicho memorial, anexo certificación del administrador del edificio Centro Profesional Sexta Avenida donde se indica la existencia de la inundación, así como imágenes de la misma, donde se puede verificar la existencia de este suceso que impide a mi representado cumplir con el requerimiento.

Fue la falta de estos soportes contables lo que motivo que mi representado decidiera bajar tan drásticamente sus pretensiones de la demanda inicial donde basados en el Peritaje presentado por el perito doctor Salomón Blanco quien lo realizo entre otros documentos basado en las declaraciones de renta presentada al estado, se solicitó en la demanda inicial por Lucro Cesante consolidado ($1.057.276.543,oo) y que en la reforma de la demanda se bajaran a ($150.000.000,oo) que es un 14% de lo inicialmente pedido, que es mucho menos de lo que realmente perdió; así como en el Lucro Cesante Futuro de lo solicitado en la demanda inicial donde se pretendían ($1.940.800.199,oo) se bajó en la reforma de la demanda a ($50.000.000,oo) lo cual es aproximadamente un 2.5% de lo pretendido inicialmente, si observa el daño emergente cuyos soportes se mantuvieron iguales no se modificó; fue la falta de estos soportes lo que motivo a

mi representado la disminución tan drástica en las pretensiones, porque se partió de la premisa que las declaraciones de renta e iva son plena prueba y gozan de presunción de veracidad y aunque se tomará los perjuicios sufridos en la totalidad de su negocio y se dividiera en el peor de los escenarios por los 8 establecimiento que alguna vez estuvieron a su nombre y que como se probara en el proceso para el momento de la demanda eran mucho menos los que estaban abiertos al público, las perdida seguirían siendo muy superiores a lo pretendido, estas pretensiones tan baja en relación con las verdaderas perdidas se hizo con el propósito de evitar las sanciones por no probar los perjuicios, partiendo que aunque se dividieran por 10 los perjuicios sufridos y certificados por el perito según las declaraciones de renta, de todas formas las pretensiones de la reforma serían alcanzables, que aunque repito no son los verdaderos perjuicios causados puesto que estos son mucho más, estos perjuicios solicitados en la reforma de la demanda son los que se pueden probar sobradamente con las declaraciones de renta y de iva presentadas ante la DIAN.

Ahora es importante anotar que el perito Salomón Blanco presentó el 11 de octubre del 2021 la ampliación de su informe pericial con la información entregada.

Al momento de rendir su informe inicial el perito Salomón Blanco solicito para rendirlo las declaraciones de renta y con ello rindió su informe inicial, en ningún momento solicito facturas, soportes de costos o libros contables, porque son las declaraciones de renta revestidas de presunción de autenticidad, son con las que los contribuyentes pagan sus impuestos, etc.; el señor **HAROLD VARELA TASCON** quien asiste como perito a la parte demandada **sin poder serlo**, no tuvo inconveniente en su momento en dar su concepto basándose en las declaraciones de renta y demás documentos contables adjuntados al proceso y me permito recordar al despacho que señor Harold Varela Tascon no podría fungir como perito tasador de perjuicios en el territorio nacional, puesto que está ejerciendo la actividad de Avaluador en forma ilegal y está generando que la parte que lo contrato e incluso el despacho este incurriendo en **Encubrimiento del ejercicio ilegal de la actividad del Avaluador de persona no inscrita** como lo indica el artículo 10 de la ley 1679 de 2013.

ARTÍCULO 10. ENCUBRIMIENTO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR DE PERSONA NO INSCRITA*. **La persona natural o jurídica que permita** o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser sancionada por*

la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con el procedimiento y montos señalados en esta ley.

Adicionalmente, el Avaluador que permita o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la actividad hasta por el término de tres (3) años.

PARÁGRAFO.** El servidor público que en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o **permita el ejercicio ilegal** de la valuación incurrirá en falta disciplinaria grave, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.* ***(lo resaltado fuera del texto original)

Los libros contables **no son única prueba** que demuestra los perjuicios sufridos por mi representado, **las declaraciones de renta, las declaraciones de IVA presentadas en tiempo ante la Dian también son prueba de los perjuicios sufridos por mi representado,** el mismo estatuto tributario les da presunción de veracidad.

Adjunto certificación de la propiedad horizontal mencionada como prueba en el memorial.

De la Señora Juez,

Atentamente,

JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO
C.C. # 66.926.392 de Cali
T.P. # 95.132 C.S. de la J.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

Sr
Honorable
Juez 19 Civil Circuito de Cali
E.S.M
RADICADO # 2020-070
La Ciudad

REFERENCIA: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DEMANDANTE, CHUNI SURINDER NATH

Cordial saludo.

Por medio de la presente la administración del edificio CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA con NIT 890314848-6, de la ciudad Cali y como representante legal del edificio, el señor Juan Fernando Villegas Guevara con numero de cedula 94.499.132, adjuntamos las fotos de dos inundaciones que se presentaron, la primera en diciembre 30 del 2019 y la segunda en febrero 2020 ocasionando daños en el local 107 donde se encuentra una bodega del señor CHUNI SURINDER NATH.

Atentamente,

CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA
NIT 890.314.848-6

JUAN FERNANDO VILLEGAS
ADMINISTRADOR

9% 11:17

Google Fotos C

Febrero de 2020

Sáb., 22 feb. 2020

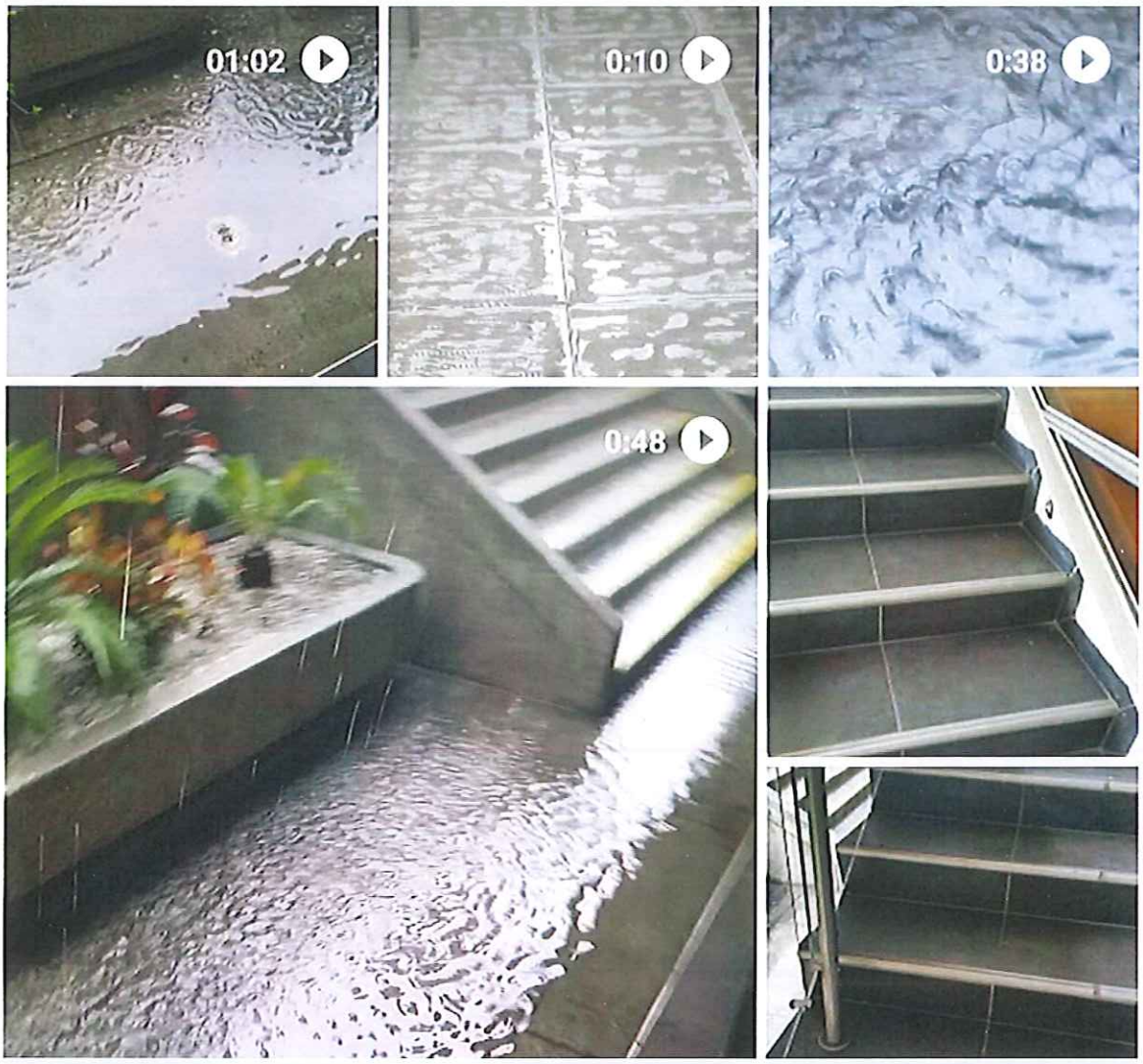

Fotos Buscar Compartido Biblioteca 1

Diciembre de 2019

Lun., 30 dic. 2019

Fotos Buscar Compartido Biblioteca